

Señora Juez,
Dra. LUZ DARY CARVAJAL GUZMAN
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Cali Valle del Cauca

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: ROSA MERY HURTADO CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADA EN GARANTÍA: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTRAS
RADICADO: 76001333301220170033400

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira - Risaralda, con Tarjeta Profesional No. 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. 860.002.534-0 antes **QBE SEGUROS S.A.**, en virtud del poder especial otorgado por el representante legal, dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar PRONUNCIAMIENTO frente al RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, contra el auto del 03 de marzo de 2025.

Conforme a lo anterior, se esgrime que, mediante auto del 03 de marzo de 2025, el despacho resolvió aceptar la terminación parcial del proceso, con ocasión al acuerdo transaccional entre la compañía aseguradora Seguros del Estado como entidad aseguradora del rodante VCZ177, implicado en accidente de tránsito del 27 de septiembre de 2015, donde fallece el menor RAUL ANDRES ORTIZ HURTADO (QEPD). No obstante, el despacho decidió continuar el proceso con el demandado y las llamadas en garantía.

Corolario a lo aludido, debo mencionar que la génesis del presente proceso se debe a la demanda en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali, y posterior, se realiza los llamamientos en garantía, concretamente, el Distrito Especial, llama en garantía a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, esta a su vez llama en garantía a mi representada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, finalmente por parte de esta última, se llama en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a la propietaria del rodante VCZ177, Leasing Corficolombiana S.A., y la empresa afiliadora, Servicio de Transporte de Pasajeros Freddy Delgado S.A.S. Por consiguiente, se logra acuerdo conciliatorio y se suscribe Contrato de Transacción, mismo que es ampliamente conocido, pero que en su literalidad acuerda que:

“Manifiestan que fueron reparados integralmente por los perjuicios de todo orden, entre ellos morales, materiales, daño emergente y lucro cesante, perjuicios fisiológicos, daños a la vida de relación, que le fueran ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito de marras y por lo tanto, DESISTEN Y RENUNCIAN de manera libre, consiente y voluntaria, expresa e irrevocable de toda acción civil, penal contravencional o administrativa, a favor de cualquier persona natural o jurídica y/o aseguradora que directa o indirectamente esté llamado a responder...”

805013141 en calidad de empresa afiliadora del rodante de placas VCZ177 y de esta forma manifiestan que fueron reparados integralmente por los perjuicios de todo orden, entre ellos morales, materiales: daño emergente y lucro cesante, perjuicios fisiológicos, daños a la vida de relación, que le fueran ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito de marras y por tanto **DESISTEN Y RENUNCIAN** de manera libre, consiente, voluntaria, expresa e irrevocable de toda acción civil, penal, contravencional o administrativa a favor de cualquier persona natural o jurídica y/o aseguradora que directa o indirectamente esté llamado a responder por el **HOMICIDIO CULPOSO** en la humanidad del menor **RAUL ANDRES ORTIZ HURTADO** q.e.p.d. como consecuencia del accidente de tránsito en mención; por lo que se abstendrán de continuar y/o iniciar en un futuro cualquier acción legal o extrajudicial, de carácter penal, civil o administrativa, en contra de las personas naturales y jurídicas sus representantes y funcionarios enunciadas en el presente numeral.

Ahora, teniendo en cuenta que el contrato suscrito es ley para las partes, y se deben a la literalidad de lo suscrito, es válido afirmar que la terminación del proceso debe extenderse a las demás partes dentro del proceso, máxime, cuando se generó una indemnización a los demandantes y estos *“Manifiestan que fueron reparados integralmente por los perjuicios de todo orden”*.

En consecuencia, la suscrita apoderada especial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, considera que debe darse trámite al recurso de reposición propuesto, en el sentido que, el despacho REPONGA para **REVOCAR** el auto del 03 de marzo, y en su lugar, ordene la terminación total del proceso para la totalidad de las partes dentro del proceso judicial, desvinculando así, tanto al demandado como a la totalidad de las llamadas en garantía.

Atentamente,



CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda.
T.P. 189.527 Consejo Superior de la Judicatura.